

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALATAYUD

En Calatayud a 8 de mayo de 2023

Siendo las 9 horas, se constituye la Junta Electoral de Zona de Calatayud, compuesta por la Presidenta de la Junta D^a Aida Ramírez Cabeza y los vocales judiciales D. Álvaro Sáez Sanz y D. José Ignacio Florentín Molina, con la asistencia de D^a María Pilar Merino Ibáñez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Calatayud, a fin de tratar los siguientes asuntos:

Denuncia interpuesta por el PSOE sobre publicación en Facebook de Concejal del Ayuntamiento de Calatayud:

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del escrito presentado por el Representante del PSOE D. Víctor Javier Ruiz de Diego, ante esta Junta Electoral, por el que solicita que declare que la publicación en la red social Facebook del Concejal Héctor Sarria es contraria a la normativa electoral y se acuerde su inmediata retirada.

A la vista de la solicitud, la Junta acuerda haber lugar a la misma.

El artículo 50.2 de la LOREG prohíbe, desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas, cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos.

La interpretación del art. 50.2 de la LOREG debe efectuarse a la luz de diferentes preceptos constitucionales; en este caso, resultan singularmente claros los que se contienen en los art. 23.2 y 103.1 de la Constitución, en la medida en que imponen, respectivamente, el principio de igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo (art. 23.2) y el principio de neutralidad de los poderes públicos (art. 103.1); en relación con esto último, conviene tener presente que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) ha declarado reiteradamente que la neutralidad de los poderes públicos constituye uno de los instrumentos legalmente establecidos para hacer efectiva la igualdad que ha de ser observada en el sufragio, siendo además una de las específicas proyecciones que tiene el genérico mandato de objetividad que el artículo 103.1 de la Constitución proclama para la actuación de toda Administración Pública (por todas, cabe citar SSTs 341/2021, de 11 de marzo; 360/2021, de 15 de marzo; 721/2021, de 24 de mayo; 743/2021, de 26 de mayo; 113/2023, de 31 de enero o 132/2023, de 2 de febrero). Y es que, en último término, la utilización de medios públicos institucionales vulnerando el principio de neutralidad comporta, a su vez, la quiebra del principio de igualdad al que también se refiere el art. 8.1 de la LOREG.

Los principios de neutralidad política e igualdad durante los procesos electorales son aplicables a las webs institucionales, redes sociales o canales de mensajería oficiales de cualquier entidad pública. En el presente caso, se denuncia un mensaje publicado por el concejal de deportes de Calatayud, y candidato por el Partido Popular, en el que se hacen referencia a logros obtenidos durante su mandato.

Así, según la captura de pantalla que se adjunta al escrito, el concejal Héctor Sarria escribió en Facebook:

Firmado por:
AIDA RAMÍREZ CABEZA,
M^a PILAR MERINO IBÁÑEZ,
ÁLVARO SÁEZ SANZ

Fecha: 08/05/2023 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-9388c8be5911c7246a7afde204490f23BZIAQ==

Firmado por:
AIDA RAMIREZ CABEZA,
M^a PILAR MERINO IBÁÑEZ,
ALVARO SAEZ SANZ

Fecha: 08/05/2023 09:59

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5610600001-93888cfe5911c7246a7afde204490f23BEZIAQ==



Hector Sarria está con Jose Manuel Aranda Lassa y Jose Manuel Gimeno.



54 min · 🌐

❄️❄️ Iniciados los trabajos para la instalación de climatización en las gradas del pabellón polideportivo.

La empresa Buil Climatización ejecuta estos trabajos que suponen una inversión de 42.000€ y que está previsto finalicen la semana que viene.

Año a año vamos mejorando las instalaciones deportivas y una necesidad importante en el polideportivo era climatizar la zona del graderío para que sobre todo en verano las personas que presencien partidos y competiciones lo hagan de la forma más confortable posible.

Es decir, hay una referencia a un proyecto realizado desde el Ayuntamiento de Calatayud, consistente en instalar climatización en un pabellón deportivo, indicando el importe y la fecha prevista de finalización. La referencia a que se trata de un mensaje dirigido a mostrar un logro obtenido se deduce no sólo de lo anterior, sino también de la frase “año a año vamos mejorando las instalaciones deportivas”. Por tanto, se produce una vulneración del artículo 50.2 LOREG, ya citado.

Por todo lo anterior, debe estimarse la solicitud formulada por el representante del Partido Socialista Obrero Español y, en consecuencia:

- 1.- Declarar que la publicación en la red social Facebook del Concejal Héctor Sarria es contraria a la normativa electoral.
- 2.- Requerir a D. Héctor Sarria para que proceda a su inmediata retirada.

Notifíquese esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante esta Junta.

Estas resoluciones son recurribles en el plazo de veinticuatro horas ante esta Junta Electoral de Zona.

Con lo que se da por terminada la presente Junta, de la que se extiende acta que firman los concurrentes en prueba de su conformidad.